

Quinta.—Con la antelación suficiente, se comunicará a los seleccionados para cada uno de los cursos la fecha de iniciación de éstos.

Sexta.—La duración de cada curso será de dos meses, desarrollándose en ellos las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en los programas oficiales. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Séptima.—Será obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la atención por su parte a actividades profesionales, aunque las mismas fueran de carácter urgente.

Octava.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que quedan enterados de todas y cada una de las condiciones expresadas en las presentes bases y que las aceptan, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omita tal declaración.

Madrid, 18 de abril de 1975.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

11134 *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convocan cursos regulares de Médicos de Empresa a celebrar en Barcelona, Madrid, Murcia, San Sebastián, Valladolid, Zaragoza y Santiago de Compostela.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1.036/1959, de 10 de junio, y con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa («Boletín Oficial del Estado» números 148, 284 y 300, de 22 de junio, 27 de noviembre y 16 de diciembre de 1959, respectivamente),

Esta Delegación General convoca siete cursos de formación de Médicos de Empresa, de 100 plazas de alumnos cada uno, para la obtención del correspondiente Diploma de aptitud, los cuales se celebrarán en el año escolar 1975-76 en las ciudades que se señalan a continuación, y con sujeción a las bases que asimismo se expresan:

Barcelona.	Valladolid.
Madrid.	Zaragoza.
Murcia.	Santiago de Compostela.
San Sebastián.	

Bases

Primera.—Podrán solicitar su admisión a uno de dichos cursos todos los Médicos que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de la Licenciatura.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3) dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la Licenciatura.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Tercera.—La selección de alumnos, hasta completar las referidas 100 plazas, se efectuará en la siguiente forma:

a) Cincuenta plazas serán cubiertas por aquellos solicitantes que alcancen mayor puntuación al aplicarles el baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria.

b) Las restantes 50 plazas se adjudicarán a los solicitantes que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo, dándose preferencia a la mayor antigüedad del mismo, y, en los casos en que ésta sea igual, a la mayor edad de los respectivos poseedores, a cuyos efectos presentarán todos ellos copia legalizada de dicho título y certificación de nacimiento, también legalizada.

Las plazas de este cupo, que no se cubran, serán acumuladas al anterior.

Cuarta.—Los solicitantes valorarán sus méritos, con arreglo a la puntuación que figura en el mencionado baremo, utilizando para ello una hoja de papel tamaño folio, en la que consignarán los epígrafes y conceptos de aquellos que les afecten. La hoja de valoración de méritos, firmada por el solicitante, deberá unirse al resto de la documentación.

Quinta.—La autovaloración de méritos de cada aspirante será comprobada y en su caso corregida y completada por la Escuela. El resultado obtenido se publicará en el tablón de anuncios de ésta, admitiéndose contra el mismo reclamaciones debidamente razonadas, dentro del plazo que se señale.

Sexta.—Realizada la selección de alumnos, para cada uno de los cursos, no se admitirá bajo ningún pretexto solicitud de traslado de matrícula de un curso a otro.

Séptima.—El curso se iniciará en los primeros días del mes de noviembre y finalizará en el mes de junio siguiente. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el Diploma oficial de aptitud.

Octava.—Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la atención por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Novena.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omita tal declaración.

Baremo de méritos

	PUNTOS	
	Baremo	Autovaloración Comprobación
<i>Méritos académicos:</i>		
Matrícula de Honor	0,50	
Sobresaliente en la Licenciatura	1,00	
Premio extraordinario en la Licenciatura	3,00	
Doctorado	3,00	
Premio extraordinario del Doctorado	3,00	
Alumno interno por oposición	2,00	
Cursos monográficos del Doctorado (cuatro o más)	0,50	
<i>Méritos específicos en Medicina del Trabajo:</i>		
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.) Por cada año	1,00	
Cursos de Medicina del Trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno	2,00	
<i>Publicaciones sobre Medicina del Trabajo:</i>		
1. De divulgación	0,50	
2. Tratados y monografías (de trescientas o más páginas)	4,00	
3. Ponencias a Congresos nacionales o internacionales	2,00	
4. Comunicaciones a Congresos nacionales o internacionales	1,00	
5. Artículos en la prensa profesional:		
a) Originales	2,00	
b) Revisiones	1,00	
<i>En relación con la antigüedad en la Licenciatura:</i>		
Aprobada la última asignatura en los dos años anteriores a la solicitud	3,00	
Aprobada la última asignatura en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud	2,00	
Aprobada la última asignatura en los cinco y seis años anteriores a la solicitud	1,00	

Madrid, 25 de abril de 1975.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

11135 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 34.938, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza

de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación denominado «Campoamor», por una potencia de 5.000 (más 400) KVA. a 20/10 y (20/0,380) KV., conectada a línea a 20 KV. en calle Diecinueve de julio, de Oviedo.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 3 de abril de 1975.—El Delegado provincial.—1.385-D.

11136 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 34.350, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación del centro de transformación «Caja de Ahorros», a 400 KVA. y 20 KV., en plaza del Generalísimo (Oviedo).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 4 de abril de 1975.—El Delegado provincial.—1.319-D.

11137 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 33.749, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación del centro de transformación «Marqués de la Vega de Anzo», 20 KV., C. T. 400 KVA. (Oviedo).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 5 de abril de 1975.—El Delegado provincial.—1.387-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11138 ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Amusco (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de octubre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Amusco (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Amusco (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de lindes. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Amusco (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de octubre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de lindes quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

ALENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

11139 ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se concede a «Preparación e Hilatura Textil, S. A.» (PHITESA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de hilados teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Preparación e Hilatura Textil, S. A.», (PHITESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético, por exportaciones previamente realizadas de hilados teñidos de lana 100 por 100, o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Preparación e Hilatura Textil, S. A.» (PHITESA) con domicilio en Balmes, 322, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de hilados teñidos de lana 100 por 100, o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas o de fibras sintéticas (PP. AA. 53.07 y 58.05) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que: